

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Presupuestos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	30 JUN. 2016	
	Registro General	
3	28147	SEVILLA

CONSEJERÍA IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. de Hytasa nº 14
Edificio Junta de Andalucía
41071 - SEVILLA

Sevilla, 30 de junio de 2016

Su referencia: CVH/APR

Nuestra referencia: 5370_2016

Asunto: **Informe** Anteproyecto Ley participación ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión de Informe económico-financiero relativo al *"Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía"*.

La solicitud se realizó mediante escrito con entrada n.º 2033/16350 de 28 de abril de 2016 al que se acompaña memoria funcional y económica y Anexos 1 a 4 del Decreto 22/1985. Analizada la documentación recibida, este centro directivo requirió, mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2016, que se aportase una nueva Memoria económica en la que se realizase una valoración económica detallada de cada una de las actuaciones, políticas y medidas reguladas en el anteproyecto que pudieran tener incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En respuesta a ello se ha recibido nuevo oficio con fecha 14 de junio, procediendo esta Dirección General de Presupuestos a solicitar por correo electrónico que se aporte asimismo el nuevo texto normativo actualizado.

El objeto de la Ley se concreta en su artículo 1, que en su apartado primero establece que:

- *"Esta Ley tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos autonómicos y locales en Andalucía, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y los Tratados comunitarios."*

Y en su apartado segundo precisa el concepto de participación ciudadana:

- *"La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente, en los términos previstos en esta ley, en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de Comunidad Autónoma y de los entes locales de Andalucía"*.

La futura norma se compone de seis títulos, setenta y ocho artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

El Título I aborda las disposiciones generales, estableciendo su objeto. En el Título II se regulan los derechos de la ciudadanía y las obligaciones de los poderes públicos. En el Título III se recogen los procesos de participación ciudadana, a excepción de las consultas participativas que tienen un título propio, el Título IV. El Título V se dedica a las medidas de fomento de la

participación y, por último, el Título VI desarrolla la organización administrativa de la participación ciudadana.

En relación a la valoración económico-presupuestaria de la norma, este centro directivo considera que su entrada en vigor implicaría el desarrollo de una serie de actuaciones que podrían tener repercusión económica, destacando entre ellas las siguientes:

- desarrollo de campañas institucionales de información
- uso de nuevas tecnologías para el ejercicio de la participación ciudadana
- programas de formación para la ciudadanía
- programas de formación, a través del IAAP, para el personal de las AAPP
- convenios de colaboración con entidades
- concesión de subvenciones y ayudas
- desarrollo de medidas de fomento de participación
- cambios en las estructuras organizativas de las AAPP andaluzas

No obstante, según la Memoria Económica aportada inicialmente, cuyos argumentos se suscriben en la memoria posterior remitida tras el requerimiento de esta Dirección General de Presupuestos, el Anteproyecto se configura como un marco regulador del derecho a la participación ciudadana y del mismo no se derivan unas determinadas y concretas obligaciones financieras evaluables cuantitativamente en un escenario temporal periodificado. Se afirma, asimismo, que el desarrollo del mismo no exige directa e inmediatamente un incremento del gasto ya que se realizará con los medios personales y materiales ya existentes en la Administración. Se añade además que, en todo caso, podría suponer una reorganización administrativa sin que ello suponga coste adicional ninguno, y que dado que se prevé un desarrollo reglamentario de actuaciones concretas, será en ese momento cuando se valore su incidencia económico financiera y se someterá a informe de esta Dirección General.

Más concretamente, en la Memoria Económica se pone de manifiesto lo siguiente:

- En relación al derecho a la información en los procesos de participación ciudadana, que implica la publicidad de toda la información sobre los procesos, el establecimiento de medidas para garantizar el acceso a la información de colectivos desfavorables o vulnerables y el acceso mediante nuevas tecnologías (artículos 7, 19, 26,...), afirman que todo ello se llevará a cabo a través del Portal Electrónico de la Junta de Andalucía y que dichas actuaciones no supondrán un aumento del gasto, ya que se realizarán con los recursos materiales y personales ya existentes en la Administración. Además, si el Consejo de Gobierno pone en marcha una campaña de comunicación (artículo 52.3), tampoco supondrá aumento adicional de gasto ya que la citada campaña será sufragada con el presupuesto concreto que cuente en ese momento el órgano competente por razón de la materia para su realización.
- Respecto al derecho que tienen las personas y entidades a solicitar la colaboración de las Administraciones Públicas para realizar actividades sin ánimo de lucro de fomento de la participación (artículo 8), se afirma que la Ley no establece ningún precepto sobre la

obligación de aprovisionar “gastos específicos para este fin” y por tanto no supondrá aumento de gasto ya que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de cada Administración.

- En cuanto a la obligación de las Administraciones Públicas de adecuar sus estructuras organizativas estableciendo los medios para el ejercicio de la participación ciudadana (artículo 9,) no conlleva gasto alguno, ya que corresponde al órgano competente por la materia, sin que suponga un aumento del gasto por estructuras nuevas.
- De otra parte, respecto a la participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos de las EELL (artículo 22), se aclara que se contemplan medidas de fomento que se concretarán en un momento posterior a la aprobación de la presente ley y por tanto la incidencia económica no es inmediata, sino conforme a las planificaciones presupuestarias del momento futuro en cuestión.
- En relación a la celebración de consultas populares mediante técnicas demoscópicas, los análisis asociados a los foros de consulta, la disposición de espacios de información para los paneles ciudadanos y otras actuaciones vinculadas a las consultas populares (artículo 24), se hará el estudio específico y previo a la aprobación de la medida en cuestión por parte del órgano competente por razón de la materia y en cualquier caso se llevarán a cabo conforme a las disponibilidades presupuestarias del momento en que se soliciten.
- Respecto a la realización de consultas participativas mediante sistemas de votación que impliquen el uso de instalaciones públicas, la emisión de votos mediante sistemas electrónicos, la utilización de papeletas oficiales, el desarrollo de campañas informativas e institucionales, etc (Título IV, Capítulo I), se llevarán a cabo conforme a las partidas generales ya existentes en los órganos competentes para dichas materias, sin que ello suponga aumento del gasto.
- En relación con la previsible constitución de una Comisión de Control de los procesos de consultas participativas (artículo 60.5) , se indica que el coste, en su caso, se determinará mediante la correspondiente memoria económica en el procedimiento de elaboración de la norma que cree y regule la citada Comisión.
- Asimismo, se afirma que el presupuesto estimado para la realización de medidas para el fomento de la participación mediante convenios y acuerdos (artículos 61 a 71), será financiada a través de partidas generales existentes en estos ámbitos y correspondientes al capítulo IV, sin que supongan un incremento del gasto.
- Por su parte, la constitución en cada Consejería de una Unidad de Participación Ciudadana, así como la constitución en cada Consejería de una Comisión de ciudadana (artículos 74.1 y 2), supone la reorganización de los medios técnicos y humanos existentes, pero sin implicar la creación o dotación de puestos sino a través de modificación de las características de los ya existentes, no teniendo dicha medida incidencia financiera.
- En cuanto a la creación de una unidad administrativa dependiente del Centro Directivo competente en materia de política digital (artículo 75) que con carácter transversal que

asuma la promoción e impulso de la participación ciudadana a través de las TICS, se indica que tanto este caso concreto, como otros previstos en el Anteproyecto de Ley están fuertemente vinculados con las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía y por tanto, pueden ser compartidos tanto los soportes como los medios técnicos y humanos provistos para la misma

Conclusiones:

- En relación a la financiación para el ejercicio corriente, como pone de manifiesto la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en su Memoria, la puesta en marcha y desarrollo de la Ley se realizará con los medios personales y materiales actualmente disponibles, sin que ello suponga incremento de gasto.
- La financiación para ejercicios futuros de las actuaciones derivadas de la Ley se ajustarán a las correspondientes Leyes de Presupuesto que anualmente sean aprobadas

Todo ello, sin perjuicio de que las medidas derivadas de la propuesta de actuación que se informa deban ser sometidas al preceptivo informe del Decreto 162/2006 de esta Dirección General y ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de una modificación o desarrollo posterior que afectase a su contenido económico financiero, y por tanto a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
(P.S. Orden de 29 de julio de 2015)
LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA



Fdo.: María José Gualda Romero